



Revista EDUCATECONCIENCIA.

Volumen. 22. No. 23

E- ISSN: 2683-2836

ISSN: 2007-6347

Periodo: abril-junio 2019

Tepic, Nayarit. México

Pp. 5-24

Doi: <https://doi.org/10.58299/edu.v22i23.49>

Recibido: 30 de abril del 2019

Aprobado: 17 de junio del 2019

Publicado: 30 de junio del 2019

Guía para evitar ser considerados como Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS)

Guidance to avoid being considered as Simulated Operations Billing Companies (EFOS) and Companies that Deduce Simulated Operations (EDOS)

Karen Corazón López Macías

Universidad Autónoma de Nayarit, México

korazon_2088@hotmail.com

Rocío Mabeline Valle Escobedo

Universidad Autónoma de Nayarit, México

rocio_valle13@hotmail.com

Héctor David Valle Escobedo

Universidad Autónoma de Nayarit, México

hectordavidvalle@hotmail.com

Rogelio Torres Flores

Universidad Autónoma de Nayarit, México

rogelioo51@hotmail.com

Guía para evitar ser considerados como Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS)

Guidance to avoid being considered as Simulated Operations Billing Companies (EFOS) and Companies that Deduce Simulated Operations (EDOS)

Karen Corazón López Macías

Universidad Autónoma de Nayarit, México
korazon_2088@hotmail.com

Rocío Mabeline Valle Escobedo

Universidad Autónoma de Nayarit, México
rocio_valle13@hotmail.com

Hector David Valle Escobedo

Universidad Autónoma de Nayarit, México
hectordavidvalle@hotmail.com

Rogelio Torres Flores

Universidad Autónoma de Nayarit, México
rogelioo51@hotmail.com

Resumen

El tráfico de comprobantes fiscales a través de operaciones simuladas, ha provocado una baja sustancial en la recaudación de impuestos, de ahí que, las autoridades fiscales han establecido mecanismos para detectar, vigilar y eliminar los esquemas agresivos de evasión fiscal para sancionar y proceder penalmente a los contribuyentes que incurran en el delito de defraudación fiscal; el presente trabajo se realizó mediante una revisión bibliográfica, con el objetivo dar a conocer las consecuencias fiscales en que pueden incurrir las personas físicas y morales al realizar o deducir operaciones simuladas; por lo que se define una guía para evitar ser clasificados como EFOS. y EDOS.

Palabras clave: Contribuyentes, EDOS, EFOS, Defraudación fiscal

Abstract

The traffic of tax receipts through simulated operations, has caused a substantial decrease in tax collection, hence, the tax authorities have established mechanisms to detect, monitor and eliminate aggressive schemes of tax evasion to punish and prosecute taxpayers who incur the crime of tax fraud; the present work was carried out by means of a bibliographic review, with the objective of publicizing the fiscal consequences that may be incurred by natural and legal persons when making or deducting simulated operations; so a guideline is defined to avoid being classified as EFOS. and EDOS.

Keywords: Taxpayers, EDOS, EFOS, Tax fraud

Introducción

Una de las causas más dañinas y que más ha contribuido para agravar la recaudación fiscal, son los esquemas agresivos de evasión fiscal, como en la actualidad lo es el tráfico de comprobantes fiscales.

El tráfico de comprobantes fiscales, en esencia consiste en que las empresas facturadoras de operaciones simuladas (EFOS) expiden comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) auténticos y con flujos de dinero comprobable.

En estas operaciones las empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS), que son el adquiriente del comprobante fiscal, generalmente reciben directa o a través de terceras personas la devolución de la erogación inicialmente facturada, menos el monto de las comisiones cobradas por el traficante de comprobantes fiscales.

Con esta devolución se cierra el círculo del tráfico de comprobantes fiscales, en el cual el adquiriente logra su objetivo de deducir y/o acreditar un concepto por el que en realidad erogó una cantidad mucho menor, erosionando con ello la base del impuesto correspondiente en perjuicio del fisco federal, y a su vez los traficantes de comprobantes fiscales obtienen una utilidad por expedir dichos comprobantes.

Conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen esos comprobantes, o bien, tal contribuyente se encuentra como no localizado, se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas con dichos comprobantes.

Con base en lo anterior, se establece una guía para que los contribuyentes documenten y soporten todas las operaciones realizadas para evitar ser catalogados presuntivamente dentro del esquema EFOS. o EDOS.

Ahora bien, es importante que los contribuyentes conozcan el procedimiento y como están actuando las autoridades fiscales para evitar estos esquemas agresivos de evasión fiscal y evitar no caer en los supuestos previstos en el artículo 69-B y por consecuencia en el delito de defraudación fiscal previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Revisión bibliográfica (marco teórico)

El día 13 de octubre de 2013, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, emitió su Dictamen respecto del proyecto de Iniciativa al Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), referente a la inexistencia de las operaciones, cuando un contribuyente emita facturas, sin contar con personal, activos, infraestructura o capacidad material directa o indirecta para prestar servicio o producir bienes (artículo 69-B del Código Tributario), entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

Ricardo Monreal Ávila (2014), señala que esta reforma resulta muy agresiva para las actividades de los contribuyentes, denominándolo como terrorismo fiscal, asimismo señala que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), funciona como juez y parte de las empresas, e impone sanciones, poniendo en tela de juicio la legalidad en el funcionamiento de las empresas dañando el buen nombre de los contribuyentes que pudieran encuadrar en el supuesto del artículo 69-B del C.F.F.

Leopoldo Reyes Esquiguas (2017), habla del problema legal que tienen los EFOS y EDOS, repercusiones en lo administrativo, pero también en lo penal, conforme al artículo 69-B. del C.F.F.

Determinando que la Autoridad Fiscal al encontrar más de dos supuestos que encuadren en el artículo 69-B del C.F.F., clasifican a los contribuyentes en los esquemas de EFOS y/o EDOS, siendo una de las causas más dañinas para los contribuyentes manchando la reputación y el ser confundidos por las autoridades fiscales por EFOS o

EDOS es una manera de dañar su prestigio y esfuerzo de trabajo por falta de conocimiento de los contribuyentes.

Con motivo de la reforma al C.F.F., con vigencia a partir del 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 69-B, entre otras disposiciones, se transformó la forma de fiscalización de los contribuyentes, aprovechando los medios electrónicos y avances tecnológicos disponibles, con la que las autoridades fiscales obtienen información de las operaciones o transacciones de los contribuyentes, con el fin de realizar un análisis y valoración del comportamiento fiscal integral de los contribuyentes, sin embargo, muchas veces los contribuyentes difieren en la información de los sistemas a la realidad, para lo cual podrían ser clasificados en el esquema de EFOS y/o EDOS, siendo esto un problema para los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales, aun cuando no participen en operaciones simuladas, donde podrían verse involucrados determinando sanciones penales, asimismo ser publicado en un listado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), afectando la imagen y reputación de los contribuyentes.

Características de los EFOS

Este tipo de contribuyente tiene ciertas características, por los cuales determina la autoridad fiscal presuntivamente que es un EFOS, las cuales son las siguientes:

- Son empresas de reciente creación (aproximadamente de 2 a 4 años).
- Tiene un amplio objeto social, para poder facturar cualquier tipo de servicios o compra venta de diferentes tipos de mercancías, es decir, realizan diversas actividades.
- Emiten Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por operaciones de compras o servicios inexistentes (Facturan cosas que no existen y servicios que no hicieron).
- No tienen personal y/o no es el idóneo para realizar las actividades que ampara las comprobaciones fiscales existentes que vienen en los CFDI, sin embargo, podemos tomar en cuenta este punto porque a veces no es necesario contar con personal, podría ser mediante un tercero y las operaciones pueden ser existente y tener

cuidado con la comprobación de dicha operación. (la venta de un producto no amerita el personal y las operaciones pueden ser existentes).

- No cuenta con activos para llevar a cabo las operaciones que describen en el CFDI.
- No cuenta con instalaciones para llevar a cabo las actividades facturadas; aunque hay empresas que realizan actividades que no es necesario que cuente con instalaciones, como ejemplo algunas constructoras rentan maquinas por lo que no es necesario una instalación exclusiva de máquina.
- Los ingresos que reciben son desproporcionados a las facilidades con las que ingresan al establecimiento las operaciones y basados en las características del establecimiento.
- Sus cuentas bancarias las crean y cancelan en tiempo muy cortos, operando con cantidades grandes motivo de la facturación que generan.
- Se vuelven ilocalizables (el domicilio fiscal registrado no existe y no operan en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o muchas veces duran un tiempo localizables para el SAT y después desaparecen, otros domicilios corresponden a departamentos, casa habitación o lotes baldíos.
- Sus ingresos y egresos reflejan muy bajas utilidades o al final del ejercicio se observa una similitud entre sus ingresos y egresos.
- Comparten su domicilio fiscal con otros contribuyentes o con despachos contables, es importante que cada contribuyente ya sea persona física o moral tenga registrado su propio domicilio.
- El domicilio manifestado por los representantes legales de las empresas son el mismo manifestado ante el Registro Federal de Contribuyente de la empresa.
- La mayoría en la descripción del CFDI derivan de servicios intangibles por ejemplo asesorías, capacitaciones, asistencia técnica, etcétera.
- Sus compras comúnmente las realizan a empresas de reciente creación.
- Los depósitos que reciben de sus clientes son retirados prácticamente de forma inmediata, para realizar supuestos pagos a contribuyentes intermedios, creados también para simular la operación y para regresar el dinero a los clientes, ya sea en

efectivo o mediante traspaso a cuentas no engranadas a contabilidad a nombre de accionistas o terceros, la operación anterior puede ser en varias capas. (Torres Mijares, 2014)

Características de los EDOS

Los contribuyentes EDOS cuentan con ciertas características por los cuales determina la autoridad fiscal que es presuntivamente un EDOS las cuales son las siguientes:

- Pueden tener uno o varios proveedores con características de EFOS
- Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma (declaran hasta antes de día 17 de cada mes).
- Deducen montos altos por conceptos de servicios que son intangibles.
- Incrementan indebidamente sus deducciones.
- Solicitan devolución de saldo a favor de IVA (siendo este punto un fraude fiscal).
- Retornan cantidades por bienes o servicios recibidos, por importes que van desde un 5% hasta un 16% menor a lo que se erogó, (erogaciones menos la comisión).

(Torres Mijares, 2014)

Criterios del Servicio de Administración Tributaria de los EFOS y EDOS

El SAT considera que una de las causas más dañinas y que más ha contribuido para agravar la recaudación fiscal en la actualidad, se debe al tráfico de comprobantes fiscales de operaciones simuladas, refiriéndose a los EFOS, los cuales expiden los comprobantes fiscales auténticos y con flujos de dinero comprobables, aunque los conceptos o descripción que se plasman en dichos comprobantes, no es proporcional a las cantidades que amparan los referidos comprobantes y carece de sustancia; en este tipo de operaciones los EDOS que son los adquirentes del comprobante fiscal reciben directamente, o a través de un tercero, la devolución de la erogación inicialmente facturadas, menos el monto de las comisiones cobradas, cerrando con dicha devolución un círculo del tráfico de comprobantes fiscales, logrando el EDOS deducir y/o acreditar un concepto por el cual en realidad erogó

un importe menor, erosionando la base del impuesto correspondiente en perjuicio del fisco federal y a su vez los EFOS obtienen una utilidad por expedir dichos comprobantes.

El SAT dió a conocer el programa de ejemplaridad donde busca aumentar la recaudación, esta medida va dirigida a los contribuyentes que caigan en algunos de estos supuestos:

- En los casos de Defraudación fiscal.

Este delito lo comete cualquier contribuyente que con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, como es el caso de los contribuyentes que se comprueban que son EFOS o EDOS, según artículo 108 del C.F.F.

- Cancelación de certificado de sello digital (CSD) como medida por no cumplir con sus obligaciones fiscales.

Si se procede a dejar sin efectos el CSD de un EDOS, cuando se incurra en la causal relativa a que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes simuladas, o ilícitas previstas en el inciso c) de la fracción X del artículo 17-H del C.F.F. la autoridad deberá de conocer la razón social y registro federal de contribuyentes (R.F.C.) del EFOS vinculado con el EDOS de que se trate, la fecha de su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el hecho de que el EDOS no corrigió su situación fiscal o no acreditó la materialidad de las operaciones con dicho EFOS.

- Emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes o las simuladas.

Para el caso de los EDOS se rechaza la deducción y el acreditamiento que haya realizado y se determinará el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que corresponda, así como las multas y recargos respectivos conforme a las disposiciones fiscales y normativas aplicables.

- No localización del contribuyente en el domicilio fiscal.

En este punto la autoridad fiscal podrá realizar una calificación del domicilio fiscal para verificar y pronunciarse respecto de si un domicilio cubre o no los requisitos del artículo 10 del C.F.F., con el efecto de nulificar dicho cambio cuando estén como no localizados o ahí no se encuentre el asiento o la administración principal de su negocio o no lo utilicen para desempeñar sus actividades (Artículo 27, primer y penúltimo párrafo del C.F.F.).

Como detecta la autoridad fiscal las operaciones simuladas EDOS y sus procedimiento de aclaración

La consecuencia jurídica de la autoridad fiscal es que publique a los contribuyentes con esquema de EFOS en el listado definitivo, en el que se confirme la presunción de inexistencia de operaciones, el resultado en tal sentido en términos del párrafo quinto del artículo 69-B del C.F.F. corresponde a los EDOS el cual deberá acreditar que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que le facturaron.

Asimismo, una vez que se publique a los EFOS en el listado definitivo al que se hizo referencia en el tercer párrafo del artículo 69-B del C.F.F., las personas físicas y morales (EDOS), que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente que se encuentre relacionado en el citado listado, contará con un plazo de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del listado definitivo para presentar a través de buzón tributario, un escrito libre mediante el cual acrediten que efectivamente adquirieron los bienes, recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, que corrigieron su situación fiscal cumpliendo con los requisitos de los artículos 18 y 18-A del C.F.F. acompañando la información y documentación con la cual acredite su dicho.

Escritos presentados por los EDOS respecto a un EFOS publicado dentro del plazo legal

La Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF) o de la Entidad Federativa en razón del domicilio fiscal de la EDOS, serán las encargadas de analizar y

resolver los escritos presentados por los contribuyentes EDOS; a efecto de distribuir equitativamente la asignación de escritos de EDOS a las ADAF o a las entidades Federativas a fin que la autoridad fiscal que se le asigne la atención de un escrito de EDOS de considerarlo procedente, podrá efectuar un requerimiento de información y/o documentación a efecto de resolver lo que en derecho proceda, el contribuyente considerado EDO contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en haya surtido efectos la notificación del requerimiento para proporcionar la información y/o documentación solicitada, dicho plazo podrá ampliarse 10 días más siempre y cuando el contribuyente realice su solicitud dentro del plazo inicial de diez días y una vez transcurrido el plazo la autoridad valorará la situación de los EDOS con las pruebas que haya aportado y resolverá lo que a su derecho proceda, emitiendo una resolución que contendrá el resultado de la valoración de autoridad en la cual pronunciará a su consideración si el contribuyente EDOS acreditó o no, que efectivamente adquirió los bienes o si recibió los servicios.

El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver lo antes mencionado será de 30 días contados a partir del día que se presente la solicitud de aclaración o bien de que se tenga por cumplido el requerimiento de información y una vez emitida la resolución será notificado mediante Buzón Tributario.

Ahora bien, si la autoridad Fiscal considera que no acreditó la materialidad de las operaciones, dicha autoridad podrá iniciar facultades de comprobación independientemente a la resolución emitida mencionada en el párrafo anterior.

Aspectos a considerar de la Autoridad Fiscal al inicio de Facultades de Comprobación a los contribuyentes EDOS

Para el ejercicio de las facultades de comprobación las autoridades fiscales podrán tomar en consideración lo siguiente:

Tratándose de contribuyentes presuntamente EDOS localizados, la autoridad fiscal podrá iniciar facultades de comprobación por el método de visita domiciliaria prevista en el

artículo 42, fracción III del C.F.F., o si lo considera conveniente podría ser por el método de gabinete previsto en la fracción II del artículo ya citado.

Ahora bien, si los contribuyentes EDOS no se encuentra localizados es muy probable que la autoridad fiscal podría iniciarle facultades de comprobación mediante estrados por el método de gabinete previsto en el artículo 42, fracción II del C.F.F.

El periodo sujeto a revisión de los contribuyentes presuntamente EDOS deberá abarcar el periodo en el cual los EFOS emitió los comprobantes fiscales a los EDOS, siempre y cuando no hayan caducado las facultades de comprobación, para poder así verificar la autoridad fiscal más detalladamente si realmente se llevaron a cabo dichas operaciones y comprobar que las deducciones correspondientes a los comprobantes fiscales emitidos por los EFOS fueron reales o no, asimismo la autoridad fiscal podrá realizar análisis a la información contenida en los expedientes y bases de datos con que cuenta el SAT.

Otras de las acciones de la autoridad fiscal respecto a las facultades de comprobación de los EDOS que no se acercaron a la autoridad fiscal dentro del plazo de los 30 días a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 69-B del C.F.F. es enviando una Carta Invitación a fin del que los contribuyentes EDOS corrijan su situación fiscal e informar a la autoridad fiscal cuando lo haya realizado dentro del plazo previsto en dicha carta.

Los contribuyentes EDOS que atiendan la carta invitación aportando información y documentación con el fin de acreditar que efectivamente recibió los bienes y servicios que le facturó el contribuyente EFOS publicado en el listado definitivo, la autoridad fiscal deberá recibirlas y valorarlas a pesar de que hayan sido presentadas después del plazo legal previsto en el artículo 69-B quinto párrafo del C.F.F., de tal manera que si la autoridad fiscal determina que en análisis, revisión y valoración a los argumentos y documentos presentados por los contribuyentes EDOS es insuficiente, podrá requerir información adicional con fundamento en el artículo 70 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).

Lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos que le permita a la autoridad fiscal, determinar si efectivamente se adquirieron los bienes, o se recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales que fueron expedidos, contando el contribuyente EDOS con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación requerida, y en caso de incumplimiento total o parcial, la autoridad valorará y resolverá su situación únicamente con la información y/o documentación aportada, y emitirá una resolución.

Ahora bien, si la autoridad considera que el contribuyente EDOS que atendió la carta invitación de la información y documentación aportada es suficiente, la autoridad analizará y se valorará los argumentos presentados en su escrito inicial y podrá emitir una resolución sin la necesidad de requerir más información, dicha resolución deberá estar emitida dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que el contribuyente EDOS presentó su escrito de aclaración.

Asimismo el contribuyente EDOS que no haya atendido la carta invitación, la autoridad podrá iniciarles facultades de comprobación, ya sea con el método de visita o con el método de gabinete, según decisión de la autoridad fiscal.

Como se deben amparar las operaciones existentes

Para evitar que el SAT determine un producto o servicio como inexistente, el contribuyente debe documentar la operación, con la siguiente documentación:

- Acta constitutiva, actas de asamblea, contratos de arrendamiento de donde realiza su actividad, comprobantes expedidos a sus clientes.
- Pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Registros contables y auxiliares.
- Balanzas de comprobación.

- Información de las Declaraciones informativas de Operaciones con Terceros (DIOT).
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Contratos o documentos que amparen la operación.
- Formas de pago y la documentación comprobatoria.
- Solicitud de estados de cuenta bancarios, (contratos de aperturas de cuentas, anversos y reversos de cheques, tarjeta de firmas), con el fin de conocer el destino del retiro es del EDO o un tercero relacionado.
- Solicitar una relación de los activos indicando si son propios o rentados y la documentación comprobatoria.
- Solicitar la explicación del control de inventarios y la documentación comprobatoria.
-

Como comprobar los servicios intangibles

Los servicios recibidos deben estar soportados por el CFDI, contrato y forma de pago así como el estado de cuenta donde se refleje el pago; También se debe justificar el porqué de la adquisición de dicho servicio, estos son las principales pruebas para un servicio intangible:

- El fin por el cual se solicita el servicio.
- Porque medio se contactó al proveedor.
- En qué consistió, cómo y cuándo se proporcionó el servicio.
- En cuanto tiempo y donde se realizó.
- Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio.
- Cuál fue el impacto del servicio en la obtención de ingresos.

- Cuál es el perfil de los prestadores de servicios (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.).

Es recomendable recabar esta documentación cuando se contrate cualquier tipo de servicio, para cuando se dé el caso de una revisión por parte del SAT, se tenga a la mano la comprobación, ya que podría darse el caso de que el proveedor en cuestión, ya no le preste el servicio al contribuyente y no se proporcionen las pruebas al SAT.

Como comprobar las compras de mercancías (tangibles)

El SAT no solo persigue a los que deducen operaciones inexistentes, también vigila la compra de mercancías. Estas son las pruebas a otorgar a la autoridad, para comprobar la compra de la mercancía:

- Que tengan un almacén, donde se recoja y entreguen mercancía a los clientes.
- Cuenten con algún transportista o contraten los servicios de uno, conocer el nombre del transportista, la forma del pago del servicio y documentación comprobatoria.
- Se realicen pago de seguro por la mercancía y se cuente con los comprobantes.
- Se paguen salarios, fletes, maniobras, etc.
- En el caso de mercancía importada, se debe contar con los pedimentos correspondientes.
- Cuenten con registro de los pedidos, tarjetas de almacén e inventario.
- Tengan relacionado sus activos, e indiquen si son propios o rentados.
- Conocer bien el procedimiento que se realiza para efectuar los pedidos de compra, especificando el medio utilizado y la documentación comprobatoria.
- Documentación que demuestre la verificación de la mercancía.
- Llevar el control de inventarios documentalmente.

- Tener bien identificados los proveedores, razón social o nombre, R.F.C., y como se le realiza el pago.

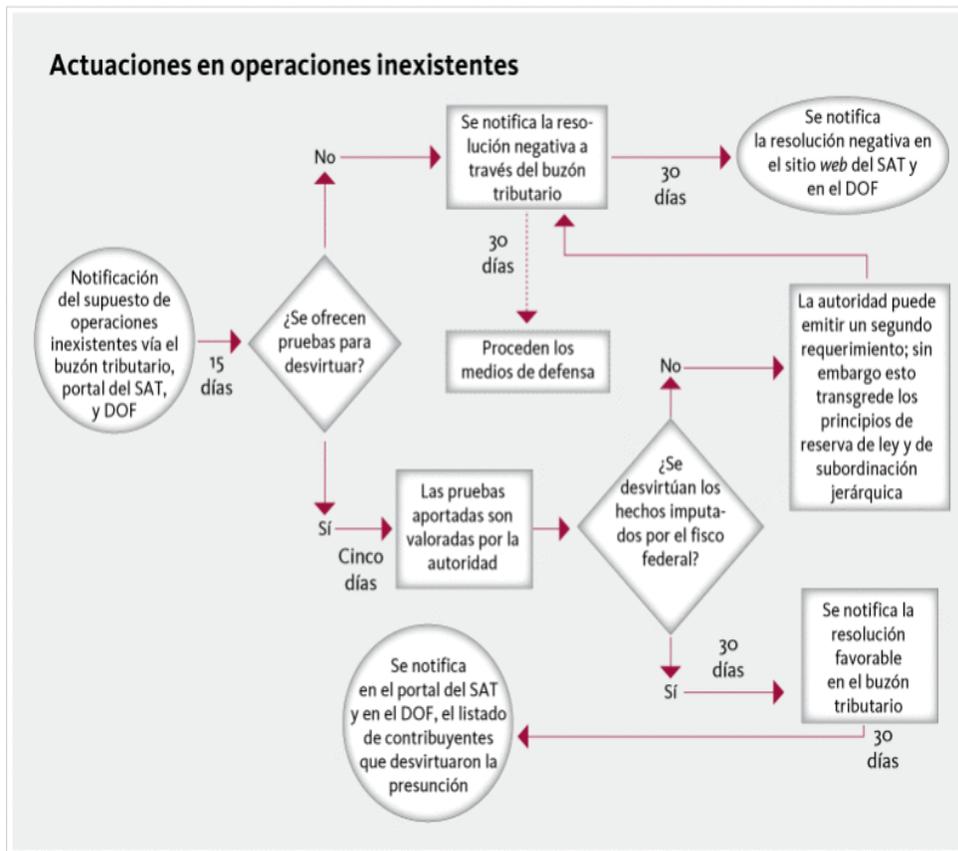


Figura 1.
Actuaciones en operaciones inexistentes.

Fuente: IDC online, 2017.

Ahora bien, para determinar que una empresa ha llevado operaciones inexistentes, debe ceñirse a lo establecido en la regla I.1.4 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014.

Ahora bien, conociendo el procedimiento de la autoridad fiscal que realiza en el esquema de EFOS y EDOS, el contribuyente deberá conocer y aplicar la siguiente guía para evitar caer en el mencionado esquema.

Guía de orientación al contribuyente VS EFOS y EDOS:

1.- El contribuyente deberá verificar su objeto social y su actividad registrada lo cual es importante ya que las operaciones realizadas deberán ser indispensables para los fines de su actividad (persona moral) o para la obtención de sus ingresos (persona física).

2.- Todas las operaciones realizadas por el contribuyente deberán estar debidamente registradas en su contabilidad y contar con el soporte documental correspondiente que acredite la materialidad de dichas operaciones. (Como son CFDI, comprobantes de pagos, estados de cuenta bancarios, contratos celebrados, presupuestos, cotizaciones, manuales, fotografías, y cualquier otro documento que permita demostrar que se trata de operaciones efectivamente realizadas).

3.- El contribuyente deberá contar con activos para realizar su actividad, así como llevar un registro y detallarlos en la declaración anual.

4.- Si el contribuyente cuenta con personal para realizar su actividad deberá estar soportado con documentación, como el expediente personal de cada trabajador, registro patronal ante el IMSS, CFDI que amparen los sueldos y salarios pagados, pago del Impuesto Sobre Nóminas, Declaraciones que amparen el ISR retenido y enterado de los trabajadores; ahora bien, si el contribuyente no cuenta con personal pero cuenta con personal subcontratado tendrá que contar con el contrato correspondiente cumpliendo con el artículo 27 de la Ley ISR fracción V y artículo 5, fracción II de la Ley del IVA.

5.- El contribuyente debe contar con la infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

6.- El Contribuyente deberá encontrarse localizado, es importante que el contribuyente se encuentre en el domicilio fiscal señalado en la constancia de situación fiscal.

7.- El contribuyente deberá tener presentada las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT).

8.- El contribuyente deberá tener presentadas sus declaraciones mensuales, semestrales y anual según corresponda su obligación y estas deberán ser acorde a sus ingresos y egresos realizados, ya que el hecho que la presenten en ceros es como una declaración no presentada, el SAT cuenta con información interna donde puede hacer cruces con otros contribuyentes y así determinar los ingresos y egresos de cualquier contribuyente.

9.- Tener presentadas las declaraciones de retenciones por sueldos y salarios y asimilados.

10.- Tener presentada la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

11.- Que los comprobantes Fiscales emitidos y/o documentales que acrediten las operaciones realizadas sean acorde a su actividad.

12.- Verificar que los proveedores de los cuales realiza sus operaciones no se encuentren incluidos en los listados definitivos publicados por el SAT en términos del artículo 69-B del C.F.F.

Si el contribuyente cumple con los puntos señalados en la guía anterior, contará con los elementos necesarios para acreditar la materialidad y por lo tanto la existencia de sus operaciones y así podrá defender su situación en caso de ser catalogado presuntamente como EFOS y/o EDOS.

Procedimiento metodológico

De acuerdo con la finalidad de este estudio es una investigación aplicada, porque se pretende dar solución a la problemática de cómo evitar ser catalogados en el esquema de

EFOS o EDOS, realizando una guía para los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y tomar las precauciones necesarias para evitar caer en los supuestos que manifiesta el artículo 69-B del C.F.F.; así como conocer las características de los contribuyentes clasificados en el esquema de EFOS O EDOS.

En esta investigación se realiza una búsqueda bibliográfica, la mayoría a través de medios electrónicos, debido a que la información referente a este tema es muy escasa. La estrategia consistió en conocer las características de los esquemas EFOS. y EDOS., además de dar a conocer más acerca del tema y que las personas físicas y morales eviten ser víctimas de estas modalidades y con ello incurrir en el delito de defraudación fiscal como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 108.

Este tipo de investigación es de manera documental, ya que actualmente la información referente a este tema y tipo de contribuyentes es muy escasa, y en su mayoría se encuentra en los medios electrónicos, (vía internet), revistas electrónicas, cursos electrónicos, o información impartida mediante cursos presenciales, por lo que esta permitirá, dar a conocer a los contribuyentes un panorama más amplio, de cómo evitar caer en las características de los esquemas EFOS y/o EDOS, así como llevar un mejor control y proteger a los contribuyentes de los EFOS, ya que sin estar vinculados con este tipo de contribuyentes, las personas físicas o morales podrían ser víctimas y convertirse en un contribuyente EDOS lo que trae como consecuencia que se incurra en el delito de defraudación fiscal según se establece en el artículo 108 del C.F.F.

Resultados y conclusiones.

Como se observa la autoridad fiscal pretende detectar a los contribuyentes que realizan operaciones inexistentes como son las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), y así poder identificar y erradicar esquemas agresivos de evasión fiscal, por lo que es entendible que las autoridades tributarias tengan que endurecer los mecanismos de prevención y castigo a los delitos de defraudación fiscal; sin embargo, los contribuyentes que pretendan

cumplir con sus obligaciones fiscales, pueden verse afectados de los actos realizados por terceros; por ejemplo, adquirir bienes o contratar servicios de una EFOS sin saberlo de primera mano. Al paso del tiempo, las autoridades hacendarias han establecido diversos mecanismos para detectar, vigilar y eliminar los “Esquemas agresivos de evasión fiscal”, que si bien la intención no es nueva, la regulación fiscal actual respalda estos programas de manera más robusta. Así, habrá que poner especial énfasis en las medidas de control para el contribuyente, en donde: 1. Se supervisen las operaciones cotidianas de las empresas, y verificar que no se encuentren en los supuestos de simulación de actos. 2. Se revise la lista de proveedores con los cuales se realizan operaciones de manera cotidiana, de acuerdo con la publicación emitida por el SAT, que contiene la lista de los contribuyentes que presumen la realización de operaciones inexistentes. Finalmente, habrá que esperar más reglas de aplicación por parte de las autoridades tributarias en el corto plazo que brinden mayor certeza a los contribuyentes, y las posibles reacciones de índole legal que manifiesten las afectaciones a sus derechos

Por lo que es importante que los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales, tomen en cuenta la guía para evitar ser clasificado en el esquema de EFOS y EDOS, y en su caso tener los elementos necesarios para desvirtuar dicha presunción, considerando el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y no incurrir en el delito de defraudación fiscal establecido en el Código Tributario.

Referencias.

Código Fiscal de la Federación. (27 de enero de 2017). Recuperado de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160517.pdf

IDC online. (2017). *Presunción de operaciones inexistentes.* Recuperado de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2017/08/23/presuncion-de-operaciones-inexistentes>

IDC online. (2017). *Corte se pronunció sobre el artículo 69-B del CFF.* Recuperado de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2017/11/16/corte-se-pronuncio-sobre-el-articulo-69-b-del-cff>

Monreal Ávila, R. (2014). *Que reforma el artículo 69-b del código fiscal de la federación, a cargo del diputado ricardo monreal ávila, del grupo parlamentario de movimiento ciudadano*. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/02/asun_3071304_20140221_1392747849.pdf

Reglamento del C.F.F. (2017). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.pdf

Reglamento del SAT. (s.f.). Recuperado de www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/.../RISAT_24082015.doc

Reyes Esquiguas, L. (2015). *Los EFOS, los EDOS y otros demonios*. Recuperado de <http://blog.ekomercio.com.mx/2015/07/27/los-efos-los-edos-y-otros-demonios>

Torres Mijares, A. (marzo de 2014). *Como detectar la autoridad, las operaciones simuladas*. Recuperado de <http://asesoresensoluciones.com/as/index.php/como-detecta-la-autoridad-las-operaciones-simuladas>